

Luis Beltrán, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**B.M.J. C/ P.G.A. S/ DIVORCIO**", **Expte. Puma N° LB-00146-F-2026** y;

RESULTA: Que se presenta la Sra. M.J.B. DNI N° 3. y lo hace con patrocinio letrado de la Dra. Giulia Andrea Pirri, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra el Sr. G.A.P. DNI N° 2..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 6.d.m.d.a.2. según constancia del acta de matrimonio que acompaña, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en S.C.d.l.l.d.L.B., Provincia de Río Negro. En función de la propuesta reguladora que debe presentar, expone que durante la vida en común tuvieron tres hijas: A.J.P.B., F.P.B. y T.P.B.. Refiere que en instancia de mediación, arribaron a un acuerdo mediante L.C. en relación a sus hijas respecto de: 1) Cuidado Personal; 2) Prestación Alimentaria - Gasto Extraordinario; 3) Régimen de comunicación; y 4) Fiestas de fin de año y Vacaciones, solicitando su homologación.

En relación a los efectos patrimoniales derivados del divorcio, manifiesta que fueron abordados en la etapa de mediación sin que se arribara a resultados positivos, por lo que efectúa reserva de instar la vía correspondiente.

En fecha 13/05/2026 cumplimentado lo requerido por el tribunal, se provee el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental y propuesta presentada y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 02/06/2026.

En fecha 03/06/2026 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores quien dice: "*... no tengo objeciones que formular...*".

En fecha 17/06/2026 se presenta el Sr. G.A.P. DNI N° 2., con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial, Dra. Emilce Tello, contestando la demanda. Se allana a la solicitud de divorcio y no manifiesta oposición sobre la homologación de los temas vinculados a la responsabilidad parental.

Refiere que subsisten cuestiones derivadas de los efectos patrimoniales del divorcio que requieren acuerdo entre las partes en instancia incidental o de mediación.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 19/06/2026;

CONSIDERANDO: Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones

del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular, así también sobre lo acordado por las partes conforme L.C., en relación a los siguientes puntos: 1) Cuidado Personal; 2) Prestación Alimentaria - Gasto Extraordinario; 3) Régimen de comunicación; y 4) Fiestas de fin de año y Vacaciones respecto de sus hijas A.J.P.B., F.P.B. y T.P.B..

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C y a lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular de la Sra. **M.J.B. DNI N° 3.** y del Sr. **G.A.P. DNI N° 2.** matrimonio celebrado el día 6.d.m.d.a.2. en la ciudad de M.G., partido de E.E., Provincia de Buenos Aires, inscripto al Folio nro. 2., Acta N° 5. del Año 2. del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) **Homologar** con fuerza de sentencia el acuerdo al que arribaron las partes mediante L.C., en lo referido: 1) Cuidado Personal; 2) Prestación Alimentaria - Gasto Extraordinario; 3) Régimen de comunicación; y 4) Fiestas de fin de año y Vacaciones , conforme lo establecido en los considerandos.

3.-) Las costas se imponen por su orden en lo concerniente al divorcio, cuidado personal, gasto extraordinario y régimen de comunicación. Respecto de la prestación alimentaria se imponen las costas al alimentante atento lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF.

4.-) Por la labor efectuada en relación con el trámite de divorcio, régulense los honorarios de la Dra. Giulia Andrea Pirri, letrada patrocinante de la parte actora y de la Dra. Emilce Tello, letrada patrocinante de la parte demandada, en la suma equivalente a 30 Ius a cada una, conforme lo establecido en los arts. 6, 7 y 31 de la Ley N° 2212. Cúmplase con la Ley 869.

Por lo homologado en el punto 2), correspondiente al cuidado personal, gasto extraordinario y régimen de comunicación, régulense los honorarios de la Dra. Giulia Andrea Pirri y de la Dra. Emilce Tello en la suma equivalente a 3 Ius a cada una, de acuerdo con lo previsto en los arts. 6, 7, 31 y 42 de la Ley N° 2212. Cúmplase con la

Ley 869.

Por lo homologado al punto 2), respecto de la prestación alimentaria, regúlense los honorarios de la Dra. Giulia Andrea Pirri y de la Dra. Emilce Tello en la suma de pesos UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.191.672,00) a cada una, (MB:\$13.240.800) de acuerdo con lo previsto en los arts. 6, 7, 8, 26 y 31 de la Ley 2212. Cúmplase con la Ley 869.

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, respecto de los honorarios de la defensoría oficial, hágase saber que deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio Ley 22.172 (con transcripción de los recaudos de los art. pertinentes de la ley citada) a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta